

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que, acorde con la documental aportada por la parte actora, con fecha 10 de abril del año que avanza, y obrante en archivo pdf 55, el término con que contaba el vinculado a la litis, para emitir contestación frente a su citación, venció en silencio, toda vez que: (i) del 08 de abril de 2024 al 09 del mismo mes y año, corrió el termino previsto por el art. 8 de la ley 2213 de 2022; y, (ii) del 10 de abril de 2024 al 23 de abril de 2024, corrió el termino para emitir la contestación correspondiente.

San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2021-00147-00

1º. Ordenar la reanudación del presente proceso ordinario laboral incoada por **CARLOS AUGUSTO ROMERO SILVA**, contra **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.**; y, el vinculado **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES**.

2º. En atención a que el vinculado a la Litis en la parte demandada, señor **WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES**, no emitió contestación de la demanda, se tiene por no contestada la misma.

3º. Se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S.; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Microsoft Teams Premium.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1524982d05d820b9177f11045426aaace7925b43bb393ec775bf8ed8a66fbe9c**

Documento generado en 24/04/2024 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>